

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 238 -2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 13 de Setiembre de 2015

**Visto;** el expediente N° 006514-2015, del recurso de apelación presentado por doña **UBERTA PETRONILA CALLUPE OBISPO** contra el Oficio N° 639-2015-OP-HVLH/IGSS y Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH de fecha 13 de marzo de 2006, emitido por el Jefe de la unidad de Personal del HVLH, se le otorga a doña **Uberta Petronila Callupe Obispo** la suma de Cincuenta y Siete con 76/100 Nuevos Soles, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de Veintiocho con 88/100 Nuevos Soles, por concepto de Subsidio por fallecimiento y luto de su difunto Padre, quien en vida fuera don **JUAN CALLUPE INCHE**;

Que, con fecha de presentación 21 de julio del 2015, la recurrente, solicita se le otorgue el pago de subsidio por fallecimiento y luto de familiar directo;

Que, mediante Oficio N° 605-2015-OP-HVLH/IGSS, entregado a la interesada con fecha 11 de Agosto del 2015, se le hace de conocimiento; que por Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH de fecha 13 de marzo de 2006 se le reconoció la suma de Cincuenta y Siete con 76/100 Nuevos Soles, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de Veintiocho con 88/100 Nuevos Soles (S/.28.88), no habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno, en su oportunidad contra la mencionada resolución;

Que, con fecha de presentación 11 de agosto del 2015, la recurrente, solicita el pago de reintegro correspondiente al pago de subsidio por fallecimiento y luto de familiar directo; para lo cual adjunta copia de la Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH;

Que, con fecha 31 de agosto del 2015, mediante Oficio N° 639-2015-OP-HVLH/IGSS, el Jefe de la Oficina de Personal, hace de conocimiento nuevamente a la recurrente; que su requerimiento de reintegro de pago de subsidio por fallecimiento y luto de familiar directo, ha sido atendido por Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH de fecha 13 de Marzo de 2006; pero que no habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno en su oportunidad contra la precitada resolución, su pedido es improcedente por extemporáneo;

Que, con fecha de 04 de Setiembre de 2015, la recurrente interpone recurso de apelación contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 639-2015-OP-HVLH/IGSS de fecha 14 de agosto de 2015 y contra la Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH de fecha 13 de Marzo del 2006;



Que, a la fecha de solicitar el reintegro de pago de subsidio por fallecimiento y luto de familiar directo, la recurrente ya había tenido conocimiento de la existencia de la Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH y no la impugnó oportunamente, por lo que dicho acto administrativo ha quedado firme; por consiguiente el recurso de apelación, interpuesto contra el Oficio N° 639-2015-OP-HVLH/IGSS y contra la Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, conforme al numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el termino para la interposición de recursos administrativos como el de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo este plazo computarse en días hábiles, acorde a lo señalado en el numeral 134.1 del artículo 134° de la ley antes citada;

Que, en el presente caso, al momento de presentarse el recurso de apelación, había excedido el plazo para interponerlo, establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud de lo expuesto, y en la medida que no resulta posible subsanar el defecto existente en la presentación del recurso, corresponde que este sea declarado improcedente por extemporáneo, además por haber quedado firme el acto administrativo recaído en la Resolución Administrativa N° 091-2006-OP-SA-DS-HVLH;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 153-2015-OAJ-HVLH/IGSS

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el ítem c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°-** Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por doña Uberta Petronila Callupe Obispo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°-** Notificar la presente resolución a la recurrente, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese



GEVC/MYRV/

**Distribución:**

Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.

*[Handwritten signature and stamp]*